

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-165-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CURTIDOS Y DERIVADOS “PIELES SAN ANDRES” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE AERO IMPEX, SOCIEDAD ANÓNIMA

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP No. 021-2022**, de fecha 23 de agosto del 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **CURTIDOS Y DERIVADOS “PIELES SAN ANDRES” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Tributario Nacional No. **05019015737476**, con domicilio legal en la Ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N°021, Registro DRNOSP N°021-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **AERO IMPEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la comercialización de pieles acabadas en variedad de colores, cuero en azul, (wet blue) cuero verde salado, cueros en crust, todas de origen bovino para su reexportación, arrendando para tal efecto un espacio identificado con el número 1 con un área equivalente a **UN MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (1,215 Mts²)**.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976 que contiene las Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A... los cuales deben leerse de la forma siguiente: “Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 5) Empresa Comercial Básicamente de Reexportación:

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SRE-165-2022

Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CURTIDOS Y DERIVADOS “PIELES SAN ANDRES” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, queda adscrita al Código de Aduana **6102**, que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **AERO IMPEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ubicado en el Municipio de La Lima, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LRA/AAa/rag

CONSTANCIA DRNOSP No. 021-2022

El Infrascrito, Encargado de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la empresa **CURTIDOS Y DERIVADOS PIELS SAN ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RTN: **05019015737476**, domicilio legal en El Progreso, departamento de Yoro, ha solicitado mediante expediente No. 2022-SF-1589 de fecha 19 de julio del 2022, su incorporación al Régimen de Zonas Libres en calidad de usuaria de la zona libre **AEREO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA**, en el municipio de La Lima, entre Campo II y Cazenave, salida a El Progreso, en el departamento de Cortés, para dedicarse en la categoría de **EMPRESA COMERCIAL BÁSICAMENTE DE REEXPORTACION** a la comercialización de pieles acabadas en variedad de colores, cuero en azul, (wet blue) cuero verde salado, cueros en crust, todas de origen bovino, para su posterior reexportación.

En fecha 22 de julio del año 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo, a la empresa **CURTIDOS Y DERIVADOS PIELS SAN ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en las instalaciones de la Zona Libre **AEREO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA**, confirmando lo siguiente: a) Que esta sociedad ocupará un espacio identificado con el número 1 con un área equivalente a **UN MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (1,215 MTS²)** b) El periodo del contrato es de cinco años, comenzando el 01 de agosto del 2022. c) La actividad será como **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación**, para dedicarse a la comercialización de pieles acabadas en variedad de colores, cuero en azul, (wet blue) cuero verde salado, cueros en crust, todas de origen bovino, para su reexportación.

Según Dictamen No DLS-No. 056-2022 del 23 de agosto del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaria de Zonas Libres a la empresa **CURTIDOS Y DERIVADOS PIELS SAN ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

Por lo anterior, la empresa **CURTIDOS Y DERIVADOS PIELS SAN ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N° 021, Registro DRNOSP N° 021-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **AEREO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA**, para dedicarse en la categoría de **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación**, a la comercialización de pieles acabadas en variedad de colores, cuero en azul, (wet blue) cuero verde salado, cueros en crust, todas de origen bovino, para su reexportación.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la empresa **CURTIDOS Y DERIVADOS PIELS SAN ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la empresa **CURTIDOS Y DERIVADOS PIELS SAN ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del

La Verónica
(F21)

Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Delimitar el espacio físico dentro de la nave industrial arrendada, para lo cual se le concede un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha para realizarlo. b) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. c) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. d) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A..., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 5) **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación.

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **JORGE ANTONIO MAHCHI SOLIMAN**, de nacionalidad hondureña con No. de identidad 1804-1983-03719 y con RTN No. 18041983037198, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de esta ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


HARRY JOSUE ALVARENGA
Encargado de la Dirección Regional Noroccidental
Sectores Productivos

Entregado con So
original
24/8/2022


Recibo: 0010055788

SP